

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 841

Popayán, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante:	GLORIA ADRIANA RIVERA
Demandado:	PORTAL DE LA LADERA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00482-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por GLORIA ADRIANA RIVERA por intermedio de apoderada judicial DRA SANDRA PATRICIA RIOS CHACON contra ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como como las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 el que adquiere vigencia a partir de la promulgación de la ley 2213 de 2022

No se ha presentado el certificado catastral especial expedido por el IGAC así mismo el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Popayán del bien inmueble objeto del presente proceso

Deberá indicar en el memorial poder el correo electrónico del apoderado judicial manifestando que el mismo coincide con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Del certificado que da cuenta de la existencia y representación de la entidad demandada expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, en el mismo se consigna

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

que la razón social es: *ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION*, por ello la demanda debe dirigirse contra la entidad demandada y modificarse el memorial poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

No se ha aportado la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a la entidad demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda y acreditar la entrega del mismo, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decrete – art. 375 – por ello no se exime del requisito antes señalado. – art. 6 ley 2213 de 2022

Deberá solicitarse el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme las prescripciones del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por GLORIA ADRIANA RIVERA por intermedio de apoderada judicial DRA SANDRA PATRICIA RIOS CHACON contra ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No129 Hoy 14 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria